

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	1169-2PO1-19
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guillermina Velasco González.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de abril de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género, con opinión de Trabajo y Previsión Social.	

II.- SINOPSIS

Promover los permisos para víctimas de violencia familiar y de género a fin de salvaguardar su integridad física.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartados A y B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	Decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional y se adiciona la fracción ix bis al artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	Primero. Se reforma la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del trabajo, para quedar como sigue:	
Artículo 132 Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:	
I a IX	I. a IX	
X Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como	una comisión accidental o atiendan una situación de violencia de género o familiar o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su	





IX.- a X.- ...

de planta después de seis años; carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años. En caso de situación de violencia el solicitante del permiso deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente; XI.- a XXIX.- ... **Segundo.** Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley General de los Trabajadores al Servicio del Estado, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL para quedar como sigue: **Artículo 43.-** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el **Artículo 43.** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley: Artículo 1o. de esta Ley: I.- a VII.- ... I. al VII. ... VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos: Generales de Trabajo, en los siguientes casos: a).- a e).- ... a) al e) ... f) Cuando se encuentren en situación de violencia familia o Sin correlativo vigente género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente;





LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	Tercero. Se adiciona una fracción IX bis al artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:	Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
I. a IX	I a IX
Sin correlativo vigente	IX. Bis. Promover los permisos para trabajadoras víctimas de violencia familiar y de género a fin de salvaguardar su integridad física.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.